

Colaboración Especial

La última de las prerrogativas militares

Jorge Luis Sierra

La Suprema Corte de Justicia no resultó ser el lugar adecuado para lograr que efectivos del Ejército que han cometido violaciones a los derechos humanos fueran enjuiciados en juzgados civiles. Tampoco será el lugar para conseguir la derogación del fuero militar.

El diseño constitucional mexicano impide que el órgano supremo de justicia del país pueda derogar el Código de Justicia Militar, a pesar de que uno de sus artículos más importantes esté en conflicto con la propia Constitución.

Hasta ahora, la Suprema Corte de Justicia ha jugado un papel conservador hacia las prerrogativas que gozan las Fuerzas Armadas, definidas desde la Constitución de 1917 y en algunos casos desde la Constitución de 1857. Estas prerrogativas, cuya expresión principal es la existencia del fuero de guerra y la configuración actual del sistema de justicia militar, están ancladas en un marco legal que fue creado en una realidad nacional muy distinta de la actual.

El fuero de guerra fue creado desde la Constitución de 1857 cuando el presidente Ignacio Comonfort y el Congreso mexicano promovieron la desaparición de todos los fueros y privilegios del país, pero permitieron la subsistencia del fuero de guerra "solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar".

Los constituyentes de 1917 conservaron el espíritu del artículo 13 de la Constitución, pero quitaron las palabras "solamente" y "exacta conexión" y reescribieron el texto de esta manera: "Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender

su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda".

El fuero de guerra nació conectado directamente con la disciplina militar. La Constitución no permitía entonces ni ahora que civiles sean enjuiciados en tribunales militares y faculta a su vez a las autoridades civiles a enjuiciar a militares que cometen delitos en perjuicio de la población civil.

Sin embargo, la aprobación del Código de Justicia Militar en 1933 alteró el equilibrio jurídico de la justicia civil y militar y entró en conflicto la Constitución. El artículo 57 de esa ley permitió la concentra-

ción de los delitos del orden común y federal cometidos por soldados en los tribunales militares.

Con las experiencias nacionales amargas ocurridas durante el periodo conocido como la *guerra sucia* en los años 70, y luego con los abusos militares cometidos tanto en la respuesta militar al alzamiento indígena chiapaneco en 1994 como en la supresión del surgimiento posterior del EPR y del ERPI, los grupos de derechos humanos comenzaron a exigir que los militares acusados de tortura, desaparición forzada y homicidio de civiles fueran procesados en los juzgados penales y no en los militares. Esta demanda ha sido compartida por los relatores de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

A pesar de la inconstitucionalidad del Código de Justicia Militar, las legislaturas del Congreso se han abstenido de modificarlo durante más de ocho décadas.

El Código de Justicia Militar debe su inconstitucionalidad al hecho de que fue promulgado por el presidente Abelardo L. Rodríguez en un momento de la historia mexicana en la que el Congreso de la Unión estaba disuelto. No hubo ningún legislador en la firma de la ley de 1933 y sólo la firmaron el presidente de la República, el secretario de Guerra y Marina y el secretario de Gobernación.

El hecho de que los militares hayan sido empleados en asuntos de seguridad pública y hayan recibido misiones antinarcóticas ha puesto a los soldados en el riesgo adicional y constante de cometer violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, la aplicación ciega del Código de Justicia Militar ha contribuido a impedir que los militares acusados de tortura, desaparición forzada, violación u homicidio lleguen a los tribunales civiles, sean enjuiciados y en su caso hallados culpables y sentenciados.

Valdría la pena mirar otras experiencias como la colombiana o la española. El fuero militar no desaparece sino se convierte en una especialización del Poder Judicial y es extraído de la cadena de mando. De esta manera se termina con la aberración jurídica de nuestro sistema de justicia militar en la que jueces, fiscales y defensores son parte de la misma estructura militar y están sujetos a la misma cadena de mando. Eso huele claramente a impunidad.

jlsierra@hotmail.com

Especialista en seguridad y fuerzas armadas

